



**Espedientea: OT-020/23-PRUG
URDAIBAI**

Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko Plana aldaketa.

**Expediente: OT-020/23-PRUG
URDAIBAI**

Modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIAK.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak urtarrilaren 25ean izandako 1/2024 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten berlaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 1/2024 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada el día 25 de enero, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

I. "Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko Plana" espedienteari aldeko irizpena ematea, honako hauek ezarritakoekin bat lotesleak diren alderdietan oinarrituta: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legea; eta, Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legea. Honela baloratzen da:

I.- Informar con carácter previo a su aprobación definitiva la "Modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Proyecto de Decreto", en relación con los aspectos cuyo carácter de informe es vinculante de acuerdo con lo señalado en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco; y en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos, en los siguientes términos:

- Espedienteak, zioen azalpenean, Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren eremua antolatzeko tresnatzat hartu beharko ditu, beren-beregi, besteak beste, Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko maiatzaren 31ko 4/1990 Legeak eta Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legeak EAEko eremu osoan ingurune fisikoa antolatzeko ahaldundutako tresna baita.

- El expediente deberá considerar en su exposición de motivos, de forma expresa, como instrumento de ordenación del ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, entre otros, a las Directrices de Ordenación Territorial, instrumento facultado por la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco y por la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, para la ordenación del Medio Físico en la totalidad del ámbito de la CAPV.

- Gomendagarritzat jotzen da proposatutako zehaztapen berriak, energia sortzeari dagokionez (4.4.4.22) eta energia ekoizteko sistemak, energia berriztagarria sortzeko instalazioen bidez (4.4.4.26), kontuan hartuta idazketa-fasean dagoen Energia Berriztagarrien Lurraldearen Arloko Planean jasotako aurreikuspenak.

- Se considera aconsejable que las nuevas determinaciones propuestas, en relación a la generación de energía (art. 4.4.4.22) y los sistemas productores de energía mediante instalaciones de generación de energía renovable (art. 4.4.4.26), tengan en cuenta las previsiones contenidas en el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables en fase de redacción.

- Ezabatu egingo da 4.4.5.13 artikuluan aurreikusitako landetxe, landa-etxe eta landa-hotelen tipologiako ostatu turistikoaren eraikinetako logela independenteetan baimendutako azalera handitzeko proposamena.

- Se eliminará la propuesta de ampliación de la superficie permitida en habitaciones independientes de los edificios de alojamiento turístico de tipología de agroturismo, casa rural y hotel rural, prevista en el artículo 4.4.5.13.



- Espedienteak 4.4.5.15 artikulua ("Landetxea") aldatuko du, txostenaren edukian deskribatutako moduan.
- 4.4.5.16 artikuluan aurreikusitako "txalet" erako eraikuntza-tipologiako eraikinetara landa-hotelaren erabilera zabaltzeko proposamena kenduko da.
- Ikuspuntu formaletik, espedienteak dokumentuaren hasieran aurkibide artikuluduna izan beharko du, errazago erabiltzeko

II.- Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehen Xedapen Gehigarriko 3. puntuan batzorde honen inguruan ezarritakoaren arabera, erabaki honetan jasotako baldintzak bete ondoren, behin betiko onspena eman ahal izango zaio espedienteari, batzorde honi beste txostenik eskatu beharrik gabe.

III.- Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Nekazaritza eta Abeltzaintza Zuzendaritza (I. eranskina), URA-Uraren Euskal Agentzia (II. eranskina), Bizkaiko Foru Aldundiko Bide Berrikuntza eta Kudeaketarako Zuzendaritza Nagusia (III. eranskina), Garraio Azpiegituren Zuzendaritza (IV. eranskina), Kultura Ondarearen Zuzendaritza (V. Eranskina) eta Sustapen-arlo Funtzional (VI. eranskina). Ziurtagiri horiek erantsita doaz."

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

- El expediente modificará el artículo 4.4.5.15 "Casa Rural", en los términos descritos en el cuerpo del informe.

• Se eliminará la propuesta de ampliar el uso de hotel rural a los edificios de tipología constructiva de "chalet", prevista en el artículo 4.4.5.16.

• Desde el punto de vista formal, el expediente deberá contener un índice articulado al inicio del documento que facilite su uso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

III.- Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo I), por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo II), por la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo III), por la Dirección de Infraestructuras del Transporte (Anexo IV), por la Dirección de Planificación del Transporte (Anexo V), por la Dirección de Patrimonio Cultural (Anexo VI), por el Área Funcional de Fomento (Anexo VI) y por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Anexo VII), que se acompañan a la presente certificación."

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.





EXPEDIENTE: OT-020-23-PRUG MODIFICACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN (PRUG) DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE (Dirección de Agricultura y Ganadería)

1. INTRODUCCION

El expediente que se remite para ser informado en el Pleno por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) está integrado por diversos documentos.

2. SINTESIS

La memoria relativa al proyecto de Decreto por el que se modifica el PRUG de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai señala que las principales modificaciones han sido en relación a los siguientes aspectos:

- Eliminación de los Planes especiales.
- Adaptación del PRUG a lo establecido por la Ley 5/ 1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, en lo relativo a la prohibición de reducción del suelo no urbanizable.
- Modificación de las características de las instalaciones para refugio de máximo 3 unidades de ganado mayor.
- Modificación de los artículos relativos a la producción de energía, a fin de mejorar la posibilidad de introducción de energías renovables. Simplifica la redacción del PRUG y habilita al Departamento para que mediante instrucciones técnicas lleven a cabo el desarrollo de lo establecido.
- Otras de tipo menor como correcciones ortográficas, eliminar el género en las menciones de la persona que ostenta la dirección del Patronato.

3. CONSIDERACIONES

A pesar de que la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (RBU) queda fuera del ámbito de ordenación del Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV¹, se estima pertinente emitir una serie de consideraciones relativas al suelo y la actividad agrarios.

¹ Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Si bien las justificaciones que sustentan la modificación no se hace alusión a una modificación de la normativa relacionada con los usos agrarios, se ha observado que con la propuesta se ve alterado el régimen de usos de las Zonas de praderas y cultivos de las Áreas de Encinares Cantábricos –N3.4.

Concretamente en estas zonas quedarían prohibidos los siguientes usos admisibles en el PRUG vigente:

- Uso agrícola C.1.1 de nueva implantación (artículo 4.4.3.2, apartado 3.d))
- Instalaciones para almacenamiento de aperos y productos agrarios C.1.2.1. en construcciones existentes con uso tolerado
- Instalaciones para la primera transformación y venta de productos agrarios C.1.2.2 en Construcciones existentes con uso permitidos o tolerados
- Uso ganadero C.2.1.
- Instalaciones para almacenamiento de aperos y maquinaria C.2.2.1. en Construcciones existentes con usos permitido o tolerado
- Instalaciones para almacenamiento de productos ganaderos C.2.2.2. en Construcciones existentes con usos permitido o tolerado

A la vista de la vocación de estas zonas (zonas del Área de Encinares Cantábricos N.3 con mayor vocación agrícola y ganadera, incluyendo los ecosistemas transformados por los usos tradicionales del territorio, en los que se mantienen pequeños enclaves con setos arbustivos y viejos árboles frutales) y de los usos agrarios que algunas de las superficies de la RBU incluidas en ellas albergan (usos SIGPAC definidos como Pastizal, Pasto Arbustivo, Tierra Arable, Frutales, e Invernaderos), no se consideran adecuadas a priori las limitaciones establecidas en la modificación.



Ejemplo de algunos usos agrarios localizados dentro de las zonas de praderas y cultivos de las Áreas de Encinares Cantábricos –N3.4 (sombreadas en amarillo)

Estas limitaciones podrían suponer afecciones relevantes a los usos agrarios actuales y futuros, por lo que se sugiere que se mantenga la normativa vigente en las zonas de praderas y cultivos de las Áreas de Encinares Cantábricos – N3.4, todo ello en línea con los objetivos sectoriales desarrollados en la Estrategia Agroalimentaria Busturialdea-Urdaibai 2030 (enero de 2022) y el Plan de Acción para la dinamización del sector agroalimentario local en Busturialdea-Urdaibai (enero de 2023).

Vitoria-Gasteiz, 17 de noviembre de 2023

Fdo.: Jorge Garbisu Buesa
NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZTA ZUZENDARIA
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 139/2016, DE 27 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APROBÓ EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI.

N/ Ref.: IAU-2023-0363

S.ref.: OT-020-23-PRUG

1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha 27 de octubre de 2023, tiene conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, del documento Modificación del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG en adelante) de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

El proyecto de Decreto relativo a la modificación del PRUG en análisis ha sido sometido a proceso de información pública en dos ocasiones, debido a que se consideró que el calado de las modificaciones surgidas durante el primero de ellos era relevante como para la realización de un nuevo trámite de información pública.

De esta manera, la documentación aportada para el análisis del expediente incluye todas las versiones del proyecto de Decreto y memorias justificativas, así como las alegaciones recibidas durante el proceso de tramitación y los informes de respuesta a las mismas.

Previamente, con fecha de 23 de mayo de 2016, desde la Agencia Vasca del Agua se informó a la modificación del PRUG aprobada por el Decreto 139/2016, de 27 de septiembre.

2 ÁMBITO Y OBJETO

La Reserva de la Biosfera de Urdaibai fue declarada por la UNESCO en 1984 a propuesta de Gobierno Vasco. Su ámbito territorial se corresponde con el de la Unidad Hidrológica del Oka, perteneciente a las denominadas Cuencas Internas de la CAPV de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Es la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, la que en su artículo 1 contempla como objetivo establecer un régimen jurídico especial para la reserva con el fin de proteger la integridad y potenciar la recuperación del conjunto de ecosistemas.

En este sentido, el Gobierno Vasco aprueba el primer PRUG de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai mediante el Decreto 242/1993, de 2 de agosto, modificado puntualmente por el Decreto 27/2003, de 11 de febrero. Posteriormente, mediante Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, fue aprobado el vigente Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

El Proyecto de Decreto que se someta a informe pretende la modificación del vigente PRUG a partir de las siguientes justificaciones:

Boulevard eraikina / Edificio Boulevard
Gamarrako Atea / Portal de Gamarra 1A - 11
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 – www.uragentzia.eus





“El propósito de esta modificación es adecuar el Plan Rector de Uso y Gestión a su función de protección y recuperación dejando la planificación urbanística contemplada en la misma en manos de los ayuntamientos. Es por eso que se eliminan mediante este Decreto los Planes Especiales, regulados en el artículo 5.2.3 del Plan Rector de Uso y Gestión aprobado mediante Decreto 139/ 2016, de 27 de septiembre.

En consecuencia, se eliminan del articulado del Plan Rector de Uso y Gestión todas las menciones a los mismos, siendo este el fundamento de gran parte de las modificaciones propuestas (...).”

“De la misma forma, se modifican otros aspectos particulares del Plan Rector de Uso y Gestión, a fin de lograr que la normativa se ajuste a las demandas de los ciudadanos de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y a las necesidades reflejadas a lo largo de estos años, desde el Patronato, en la aplicación del Plan.”

3 MODIFICACIONES PROPUESTAS

3.1 Planes Especiales.

Tal y como se ha indicado en el apartado anterior la principal modificación del PRUG es la sustitución de la referencia expresa a la figura de los “Planes Especiales” por una remisión a la normativa sectorial, concretamente a la legislación territorial y/o urbanística.

La mayor parte de estos cambios se realizan en el Título IV, título en el que se define la regulación pormenorizada de los usos que pueden implantarse en el Suelo No Urbanizable (SNBle) de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, y que tiene como objetivo la protección de los valores ecológicos de los ecosistemas a través de los instrumentos que sean necesarios.

El vigente PRUG incluyó la necesidad de los Planes Especiales para la implantación de ciertos usos en el Suelo No Urbanizable porque se entendió que dichos planes eran el instrumento jurídico idóneo para lograr una mejor protección de los ecosistemas presentes de la Reserva.

No obstante, según la documentación aportada, la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Dpto. de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, Gobierno Vasco) actualmente considera que la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable será mejor mediante la remisión a la legislación sectorial, motivación de la presente modificación del PRUG en análisis.

Según la Memoria Justificativa incluida en la documentación de la propuesta de Decreto de Modificación del PRUG, la protección de los ecosistemas de Urdaibai se llevará a cabo a través de:

- 1) Planes Especiales de protección y conservación siempre y cuando se exijan en cumplimiento de la *Ley 2/2006, de 30 de julio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco* (en adelante LSU). La aplicación de la regulación establecida en los artículos 59.2, 72 y 97 de la citada Ley es la que garantizaría la protección de los valores de los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

En el artículo 72 de la LSU se indica que el Plan Especial en desarrollo de la ordenación estructural podrá establecer, en su caso, otras normas de protección adicional no



contempladas en la citada ordenación estructural (en el caso de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai el PRUG), siendo de aplicación la normativa relacionada con la evaluación de impacto ambiental cuando los Planes Especiales afecten a suelo clasificado como no urbanizable.

Así, los futuros Planes Especiales que regularán los usos de suelo con posible implantación en el suelo no urbanizable de Urdaibai, estarán relacionados con cuatro de los ocho objetivos establecidos en el artículo 59.2 de la LSU:

1. Ordenación del litoral.
2. La protección y mejora del paisaje y del medio natural, y la delimitación y ordenación de los núcleos rurales del término municipal.
3. La conservación y mejora del medio urbano o rural.
4. La implantación y definición de infraestructuras, dotaciones y equipamiento, respetando las limitaciones previstas en el artículo 28 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, en el caso de afectar al suelo no urbanizable.

Finalmente, el artículo 97 de la LSU indica la necesidad de que aquellos Planes Especiales de Protección y Conservación que afecten a suelo no urbanizable de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai requerirán del informe preliminar de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, a emitir por el órgano ambiental de la Diputación Foral de Bizkaia. Este mismo artículo establece cómo los Planes Especiales que afecten al Suelo No Urbanizable se someterán a informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

- 2) Instrumentos de ordenación jurídica vigente: a partir del procedimiento de evaluación ambiental regulado mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, la *Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi*, y el *Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas*.

3.2 Otras modificaciones.

Después de la eliminación de la mención expresa a los Planes Especiales descrita anteriormente, se destaca en primer lugar, como una de las modificaciones de mayor calado, el artículo 1.1.8. del Título I, que califica de utilidad pública e interés social a las zonas del Suelo No Urbanizable de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Por otro lado, se especifica la necesidad de informe del Patronato previo a los trámites de audiencia a los ayuntamientos afectados y a la Diputación Foral de Bizkaia, a los que será sometido el PRUG.

Las modificaciones en el Título III versan sobre aspectos técnicos relacionados con los usos constructivos, tipos y clases de intervenciones constructivas, o sobre la terminología relacionada con los tipos de edificios residenciales.

En el Título IV se definen modificaciones sobre los usos del suelo. Se destaca la modificación del artículo 4.4.2.19. relacionada con las actividades de deporte de aventura, en el que se prohíbe la realización de ninguna nueva conexión a la red general de aguas residuales, remitiendo al obligado cumplimiento del artículo 4.1.2., relacionado con las autorizaciones y concesiones en materia de Aguas.

En el Título V, la modificación del apartado 1 del artículo 5.1.7. establece que los Planes Generales de Ordenación Urbana y cualquier otro Plan Sectorial o Programa de actuación con influencia en el medio físico de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, además de los Planes



Especiales, deberán ser sometidos al pronunciamiento favorable del Pleno del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, en fases de información pública posteriores a su aprobación inicial.

Finalmente, derivado de los diversos trámites de audiencia y de información pública a los que ha sido sometido el proyecto de Decreto, también se ha procedido a incorporar alguna de las aportaciones recibidas. Finalmente, se han aportado mejoras técnicas al texto, clarificando la redacción, adecuando la terminología y actualizando cuestiones de las cuales su conocimiento ha evolucionado a lo largo del tiempo de vigencia del PRUG actual.

4 CONSIDERACIONES EN MATERIA DE AGUAS

4.1 En relación con la protección del DPH y sus zonas de protección asociadas.

Tal y como se ha señalado anteriormente, si bien la modificación del PGOU plantea, entre otras modificaciones, la eliminación de la referencia expresa al desarrollo a través de Planes Especiales en el Suelo No Urbanizable, y su sustitución por la aplicación de lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística, la motivación dada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático en la memoria justificativa parece garantizar la correcta protección de la integridad del conjunto de ecosistemas, objetivo principal de la Ley de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Estas garantías se basan en la aplicación de la Ley 2/2006, de 30 de julio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas. Además, el proyecto de Decreto de modificación del PRUG incluye un nuevo artículo que califica el Suelo No Urbanizable de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai como de utilidad pública e interés social (artículo 1.1.8. del Título I).

Por otro lado, se recuerda que el vigente PRUG en su artículo 4.1.2. se remite a la necesaria aplicación de la normativa en materia de aguas en las zonas de policía de DPH, en la zona de servidumbre de protección del DPM-T y en las zonas inundables, y que dichas disposiciones se mantendrán en la modificación objeto de informe.

4.2 Respecto al abastecimiento y saneamiento.

Tras el proceso de participación pública, el Ayuntamiento de Arratzu propuso una nueva redacción para los artículos 4.4.4.11. "*Gas, petróleo, saneamiento y otros fluidos contaminantes D.2.3.*", 4.4.4.12. "*Abastecimiento de agua y tendidos de alumbrado exterior D.2.4.*", 4.4.4.13. "*Instalaciones de captación y distribución de agua D.3.1.*" y 4.4.4.14. "*Embalses o grandes depósitos de agua e instalaciones de depuración y tratamiento de aguas D.3.2.*".

De este modo, para cada uno de estos artículos se planteó una redacción en la que se estableciera que las conducciones de saneamiento y abastecimiento, así como las instalaciones complementarias de las mismas fueran conformes con lo dispuesto en los Planes de Acción Territoriales de abastecimiento y saneamiento integral de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

En el Informe de Respuesta a las Alegaciones, incluido dentro de la documentación aportada con el expediente, se indica que dicha alegación ha sido aceptada, aspecto que desde esta Agencia se valora positivamente, ya que posibilita una gestión coordinada de las infraestructuras a través de un instrumento ya aprobado y consensuado.



En relación con la modificación del artículo 4.4.2.19, relacionada con las actividades del deporte de aventura, desde esta Agencia Vasca del Agua se entiende que la misma no conllevará cambios, respecto a lo ya contemplado en el vigente PGOU, dado que se remite a lo dispuesto en el art. 4.1.2 del vigente PRUG.

En dicho artículo se indica que las aguas residuales deberán ser evacuadas a través de la red general de saneamiento y que, en caso de no ser posible, dichas aguas *“deberán de ser recogidas y tratadas en un sistema de depuración que asegure que reciben un tratamiento adecuado que no suponga el incumplimiento de los objetivos ambientales del medio receptor”*. También se especifica la necesidad de obtener la preceptiva autorización de la Agencia Vasca del Agua para aquellos casos en los que los vertidos no estén conectados a la red general de saneamiento.

5 PROPUESTA DE INFORME

Tras el análisis de la documentación relativa al *“Proyecto de Decreto para la Modificación del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprobó el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai”*, desde esta Agencia no se encuentran inconvenientes, ni se realizan consideraciones en relación con las materias de Aguas, para que la misma continúe con su tramitación.

5. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko Plana onartzen duen irailaren 27ko 139/2016 Dekretua aldatzeko dekretu-proiektuari” buruzko dokumentazioa aztertu ondoren, Agentzia honek ez du eragozpenik ikusten, eta ez da gogoetarik egiten uren arloei buruz, izapidetzen jarrai dezan.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (Ebaluazio Arduraduna/ Responsable de Evaluación)
José M^a Sanz de Galdeano Equiza (Plangintza eta Lanen Zuzendaria/ Director de Planificación).

Berrikuntzarako eta Bideen Kudeaketarako
Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Innovación y Gestión
Viaria
Azpiegituretarako eta Lurralde
Garapenerako Saila / Departamento de
Infraestructuras y Desarrollo Territorial
Ibáñez de Bilbao, 20, 48009 BILBAO

Aipamena / Referencia
Sec. G. Demanda MAC/AT/apo
Esp./Expte: 2023/070

Gaia/Asunto

Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren
Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko
Planaren aldaketa / Modificación del
Plan Rector de Uso y Gestión de la
Reserva de la Biosfera de Urdaibai

Hartzailea-Destinataria/a:

Eusko Jaurlaritza
Departamento de Planificación Territorial,
Vivienda y Transportes
Dirección de Planificación Territorial y
Agenda Urbana
Idazkaria / Secretario EHLAB/COTPV
Comisión Ordenación Territorio País Vasco

Donostia-San Sebastián, 1
01010 VITORIA-GASTEIZ

Jaun agurgarria:

Estimado Sr.

Agiri hau idatzi da, Eusko Jaurlaritzako Lurralde Plangintza, Etxebizitza eta Garraio Saileko Lurralde Plangintza eta Hiri Agenda Zuzendaritzak eskatuta, "Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko Planaren aldaketa" lurralde-antolamenduko tresnarekin lotuta, Bizkaiko Foru Aldundiko Berrikuntzarako eta Bideen Kudeaketarako Zuzendaritza Nagusiak sektore-txostena egin dezan, ondoren Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordera bidaltzeko (EAELAB).

El presente escrito se redacta a petición de la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco en relación con el instrumento de ordenación territorial "Modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai", al objeto de informarlo sectorialmente por parte de la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia para su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV).

Oraintsu, martxoaren 22ko 5/2023 Foru Araua onartu da, Bizkaiko Bizikleta Bideen Lurralde Plan Sektoriala behin betiko onartzen duena (BBBLPS), Bizkaiko Batzar Nagusiek 2023ko martxoaren 22an egindako osoko bilkuran hartutako erabakiaren ostean. Eta araua

Recientemente se ha aprobado la Norma Foral 5/2023, de 22 de marzo, de aprobación definitiva del Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Bizkaia-PTSVCB, tras el acuerdo adoptado por las Juntas Generales de Bizkaia en su sesión plenaria celebrada el día 22 de





2023ko apirilaren 5eko Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratu da (67. zenbakia), bai eta EHAAn eta BOEn ere. Era berean, plana osatzen duen dokumentazio guztia eskuratu daiteke <https://www.bizkaia.eus/eu/bizikletak/bizkaia-bizikletaz> webaren “bizikletak” atalean.

marzo del 2023. Y publicado la Norma en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 67, del 05 de abril de 2023 (al igual que en el BOPV y en el BOE). Estando asimismo accesible toda la documentación última constitutiva del Plan en el apartado de “bicicletas” de la web foral: www.bizkaia.eus/bizkaiaenbicicleta.

Foru Arauak eta hura mamitzen duen Lurralde Plan Sektorialak Bizkaiko Lurralde Historikorako egiturazko bizikleta-sare osoa garatzen dute (oinezkoen mugikortasunarekin eta garraio publikoarekin bat), biztanleek dituzten mugikortasun-beharrizanei erantzuteko, modu jasangarrien bidez (batez ere aktiboak), bizikletak presentzia handiagoa eduki dezan gure mugikortasun-moduen banaketan: egungo % 0,7tik (EAEko 2021eko Mugikortasun Azterketan zehaztua) 2029an % 3,3ko ordezkaritza izan dezan egunerokotasunean eta, ondoren, 2035ean, % 7,7ra igo dadin.

La Norma Foral y el PTS que lo sustancia, desarrollan toda una red ciclable estructurante en el Territorio Histórico de Bizkaia (en alianza con la movilidad peatonal y el transporte público), al objeto de responder a las necesidades de movilidad de la población a través de modos sostenibles, principalmente activos, y con el objetivo de que la bicicleta pueda contar con una mayor presencia en el reparto modal de nuestra movilidad: pasando del vigente 0,7%, determinado por el Estudio de Movilidad de la CAPV del 2021, al 3,3% de su representatividad cotidiana en 2029, para subir al 7,7% en 2035.

Azken batean, bizikleta bidezko mugikortasunaren tratamendua jorratzen da, eguneroko garraio moduan, onartutako Lurralde Plan Sektorialaren xedeko sarea osatzen duten bizikleta-azpiegituren kirol- eta aisialdia-alderdia ahaztu gabe.

En definitiva, se aborda el tratamiento de la movilidad ciclable en clave de transporte cotidiano, sin olvidar también la vertiente ocio-deportiva de las infraestructuras ciclistas que conforman la red objetivo del Plan Territorial Sectorial aprobado.

Zehazki, BBBLPSren xedeko sareko 5. lerroa Urdaibaitik pasatzen da, Muxika-Gernika-Forua-Busturia-Sukarrieta-Mundaka-Bermeo artean. Horretarako, ibilbide ez-motorizatuarekin bat egiten duen trazadura baliatzen du, eta, Muxika-Gernika-Bermeo eremurako, Busturialdea-Artibai Arlo Funtzionalaren Lurralde Plan Partziala, zeina Eusko Jaurlaritzaren martxoaren 1eko 31/2016 Dekretuaren bidez onartu baitzen behin betiko. Ikus, ondore horietarako, Lurralde Plan Partzialaren “4. Mugikortasun alternatiboa” Antolamendu Planoak eta BBBLPSren “Planaren xedeko sareko 02 /

En concreto, la Línea 5 de la Red Objeto del PTSVCB-ROP discurre por Urdaibai, entre Muxika-Gernika-Forua-Busturia-Sukarrieta-Mundaka-Bermeo. Y lo hace a través de un trazado planificado coincidente con el itinerario no motorizado señalado, asimismo, y para el referido ámbito Muxika-Gernika-Bermeo, por el Plan Territorial Parcial del Área Funcional Busturialdea-Artibai, aprobado definitivamente mediante el Decreto 31/2016, de 1 de marzo, del Gobierno Vasco. Véase, a estos efectos, los Planos de Ordenación “4. Movilidad Alternativa” del PTP y “02 de la Red Objeto del Plan-ROP / Mapa de correspondencias Línea 5,





korrespondentzia-maparen 5. lerroa, 17. orria 19tik”.

Hoja 17 de 19”, del PTSVCB.

Onartutako BBBLPSen jasotako bizikleta-bideen tratamenduak, aurrez ezarritako sarea mamitzen duen automobilaren ordeko eguneroko mugikortasunerako helburuarekin bat, eraikuntzako beharizan tekniko funtzionalen oinarriak ezartzen ditu (baita atalenak ere), bai eta oinezkoekin eta garraio-zerbitzu publikoarekin aliantzak praktikara eramateko gakoak ere, eta beste gako batzuk; hala nola, ibilbidearen zati handi batean egungo bide-azpiegituretako, trenbide-plataforma zaharretako edo tokiko bideetako erreferentziak hartzea, halakoak martxan jartzeak ingurumenaren duen eragina murrizte aldera, kasu askotan, bide-azpiegitura handietan bezala, bizikleta-bidearen bide-azpiegitura konpentsatzeko neurri gisa. Horrez gain, Ingurumen Azterketa Estrategikoaren esparruan ezarritako prebentzio, zuzenketa eta konpentsazioko neurriak aurreikusiko dira, Lurralde Plan Sektorialerako araudi-maila izanik, martxoaren 22ko 5/2003 Foru Arauaren xedapenen zatiko 22. artikuluan ezarritakoaren arabera.

El tratamiento de las vías ciclistas contenidas en el PTSVCB aprobado, consecuentemente con el objetivo de movilidad cotidiana alternativa al automóvil sobre el que se fundamenta su red prefigurada, establece igualmente los fundamentos en los que basar sus necesidades técnicas constructivas funcionales (también de secciones), así como las claves para llevar a la práctica su alianza con el peatón y con el servicio público de transporte, además de otras claves como la de referenciarse en una gran parte de su recorrido en infraestructuras viales existentes, antiguas plataformas de ferrocarril y/o caminos locales, etc. al objeto de reducir el impacto ambiental de su puesta en servicio y de suponer, en muchos casos, como las grandes infraestructuras viales, como medida compensatoria de la propia infraestructura vial sobre la que se dispone la vía ciclista. Junto a un conjunto de medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el marco de su Estudio Ambiental Estratégico y que tiene rango normativo para el propio PTS, tal y como establece el artículo 22 de la Parte Dispositiva de la NF 5/2023, de 22 de marzo.

Bizikleta-bideak eta horietan mugitzeko atalak zehazte aldera, BBBLPsek irtenbide ugari hartzen ditu kontuan, 2.3 artikuluan ezarritako moten arabera eta 17-19 artikuluetan aipatzen diren zehaztapenak kontuan hartuta (bizikleta-bideen dimentsioak eta beste eraikuntza-elementu batzuk hizpide, hurrenez hurren).

Contemplando el PTSVCB, a los efectos de concretar las vías ciclables y sus secciones para la movilidad en ellas, la toma en consideración de todo un amplio abanico de soluciones tipo disponibles, según las tipologías establecidas en el artículo 2.3, y con arreglo a las determinaciones a las que se refieren los artículos 17 a 19 (sobre dimensiones y otros elementos constructivos de las vías ciclistas, respectivamente).

Hori dela eta, lotura-bideen atalari/zabalerari buruz ari garenean, biztanleria-guneen edo interes natural edo kulturalerako lekuen artean bizikleta eta oinezkoen lotura ahalbidetzen

Razón por la cual, y cuando nos refiramos a la sección/anchura de los caminos de conexión, en su calidad de vías que permiten la conectividad ciclopeatonal entre núcleos de población o





duen bideak direnez gero, zabalera “funtzionalaren” ezaugarria eman behar diegu (mugikortasun-modu aktibo horiek pasatzen diren banda-atalen neurriak adierazita).

lugares de interés natural o cultural, debamos de otorgarles la caracterización de ancho “funcional” (señalando la medidas de las secciones de banda por donde discurren/transitan dichos modos activos de movilidad).

Halaber, modu jasagarri (aktibo) hauen mugikortasun handiagoa (eta hobeia) ahalbidetzen da beren garraio-dinamiketan, baldin eta azpiegitura horiek lehendik badiren bideak baliatzen badituzte (EKZPk berak 4.4.4.5. artikuluko 3. atalean orientatzen/proposatzen duen gisan), erantzun hobeia emanez martxoaren 22ko 5/2023 Foru Arauak (Bizkaiko Bizikleta Bideen Lurralde Plan Sektoriala behin betiko onartzen duenak) gai horren gainean xedapenen atalean ezartzen dituen eskakizunei, planaren xedeko sareko tarteetarako, Urdaibaitik pasatzean (eta, nabarmendu dugun bezala, lehendik baden errepide bat baliatzen duten bizikleta-bideetan gaudenean).

A la vez que se faculte la mayor (y mejor) movilidad de estos modos sostenibles (activos) en sus dinámicas de transporte, cuando dichas infraestructuras se adecuen a viales existentes (tal y como, precisamente, orienta/propone el propio PRUG en el apartado 3 del artículo 4.4.4.5), pudiendo responder en mejor medida a los requerimientos establecidos en la parte dispositiva que sobre el particular establece la NF 5/2023, de 22 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el PTSVCB para los tramos de su ROP a su paso por Urdaibai (y cuando nos hallemos, como acabamos de destacar, en vías ciclistas referenciadas a una carretera).

Benetan uste dugu BBBLPSen ezarritako eta txosten honetan defendatutako planteamenduak bat egiten duela Busturialdea-Artibai arlo funtzionalaren Lurralde Plan Partzialeko lurralde-ereduarekin eta lurralde-antolamenduko tresna horretan ezarritako “bizikleten eta oinezkoen erabilera sustatzeko” oinarrizko helburuarekin.

Creemos firmemente que el planteamiento establecido en el PTSVCB, y defendido en este informe, se alinea con el modelo territorial del señalado PTP del AF de Busturialdea-Artibai, y con el objetivo básico del “fomento del uso de la bicicleta y de los itinerarios peatonales” establecido en dicho instrumento de ordenación territorial.

Eta, era berean, Urdaibaiko Turismo Jasagarriaren eta Garapen Jasagarriaren Estrategiekin bat egiten du, bai eta biek hartzen dituzten printzipioekin ere, “ibilgailu pribatuaren ordeko garraibideak sustatzean, ingurumena errespetatuz”. Horiek, eskualde barruko irisgarritasunari dagokionez, “udalerrien eta biztanleria-guneen artean oinezko eta bizikleten lotura garatuz” zehazten dira.

Y es igualmente consecuente con las Estrategias de Turismo Sostenible y de Desarrollo Sostenible de Urdaibai, y los principios que asumen ambas en el sentido de “promover los medios de transporte alternativos al vehículo privado y respetuosos con el medio ambiente” y que se ven concretados, en cuanto a la accesibilidad intracomarcal mediante el “desarrollo de la conexión peatonal y ciclable entre los diferentes municipios y núcleos de población”.





Birformulazio-proposamena

Planteamendu hau, EKZP eguneratzen duen dekretu-proiektu berriaren berrogeita hamabosgarren artikulua gainera 4 aldaketa-proposamenen multzo baten bidez zehaztuko duguna (Urdaibaiko EKZP onartzen duen irailaren 27ko 139/2016 Dekretuaren 4.4.4.5 artikulua 6. atala, lotura-bidea D.1.4), azken batean, amaieran gehitu den zuzenketa batean zehazten da, zeinak idazkuntza berria proposatzen baitu 6. atal horretarako.

Hala ere, txosten honi amaiera ematen dion azken proposamen hau gorabehera, hura oinarritzen duten 4 proposamenetako bakoitza bereiz jorratu daiteke. Eta, ondorioz, hala badagokio, horietako bat edo batzuk har daitezke kontuan, guztien gainera aho bateko akordioa behar izanik gabe.

Jarraian, BFAko Azpiegituretarako eta Lurralde Garapenerako Sailak proposatutako aldaketak azalduko ditugu, jakin badakigulako testua hobetu egingo dela, baldin eta egungo idazkuntzaren (eta birformulatutako proposamenaren) gainean planteatutako gehigarrietan txertatzen bada.

1. ALDAKETA-PROPOSAMENA.- EKZP eguneratzen duen dekretu-proiektu berriaren berrogeita hamabosgarren artikulua (Urdaibaiko EKZP onartzen duen irailaren 27ko 139/2016 Dekretuaren 4.4.4.5 artikulua 6. atala, lotura-bidea D.1.4).

Propuesta de reformulación

Este planteamiento, que procederemos a concretar a través de un grupo de 4 propuestas de cambios al artículo quincuagésimo quinto del nuevo proyecto del Decreto de actualización del PRUG (referido al apartado 6. del art. 4.4.4.5 – Camino de conexión D.1.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el PRIUG de Urdaibai), se concreta, en última instancia, en una enmienda de adición final que conlleva una propuesta de nueva redacción para el citado apartado 6.

No obstante, y pese a esta propuesta final con la que concluimos este informe, cada una de las 4 consideraciones sobre las que se asienta aquella, pueden abordarse de forma separada. Y, consecuentemente, poder tomarse en consideración, llegado el caso, una o varias de ellas sin la necesidad de contar con un acuerdo unánime de todas ellas.

Pasamos a continuación, a exponer los cambios argumentados propuestos desde el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la DFB, conscientes de que el texto mejora si se integra en él el conjunto de añadidos planteados a su redacción actual (y a la propuesta reformulada):

PROPUESTA DE CAMBIO 1.- Artículo quincuagésimo quinto del nuevo proyecto del Decreto de actualización del PRUG (referido al apartado 6. del art. 4.4.4.5 – Camino de conexión D.1.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el PRIUG de Urdaibai)





PROPOSAMENA: aipatu aginduaren testuan berariaz nabarmentzea atal horretan aipatutako bizikleta-azpiegitura interpretatzean kontuan hartu behar den ezaugarri “funtzionala”. Hau da, zehazten den neurriak ezarritako erabilerarako zabalera funtzionala bete behar du (bizikleta eta oinezkoen erabilera bizia, aurreikusi bezala). Hala, bandaren atalaren beharrianak nabarmendu eta argitzeko aukera ematen du, mugikortasunari dagokionez: lekualdaketa modu aktiboan (ondorioz, proiektuan zehaztuko diren paisaia integratzeko eta landaretza berrezartzeko beste beharrian batzuekin, bide-segurtasunarekin... osatu ahalko da).

2. ALDAKETA-PROPOSAMENA.- EKZP eguneratzen duen dekretu-proiektu berriaren berrogeita hamabosgarren artikulua (Urdaibaiko EKZP onartzen duen irailaren 27ko 139/2016 Dekretuaren 4.4.4.5 artikulua 6. atala, lotura-bidea D.1.4).

PROPOSAMENA: lotura-bideak behin betiko onartutako lurralde- edo/eta sektore-planteamendu bat osatzen badu (gogoratu dezagun ñabardura garrantzitsu hori ez dela agertzen gaur egun indarrean den EKZPn eta egokiro sartzen dela EKZP berria birformulatzeko prozesuan), eta lehendik baden bide batera egokitzen bada, hura erreferentziatzen hartuta (4.4.4.5 artikulua 3. atalean ezarritako irizpidearekin bat), aginduan xedatutako gehieneko zabalera funtzionala igo egin daiteke 4.4.4.5 artikulua 6. atalaren indarreko birformulazioan ezarritako portzentaiaren eta (planifikatutako azpiegitura hauen eguneroko mugikortasun-ezaugarrien ondorioz, aisialdi hutseko harago, eta errepide bati lotuta egoteagatik).

PROPUESTA: destacar en el texto del precepto en cuestión la característica “funcional” con la que se debe interpretar la anchura de la infraestructura ciclable señalada en dicho apartado. Esto es, que la medida que se concreta corresponde al ancho funcional para el uso establecido (ciclista y peatonal intenso previsto). Lo que permite resaltar y aclarar las necesidades de sección de la banda precisa en clave de movilidad: desplazamiento en modo activo (que puede verse complementado, por tanto, por otras necesidades de integración paisajística y restauración vegetativa, seguridad vial, etc. que vendrán concretadas en el proyecto para su implantación).

PROPUESTA DE CAMBIO 2.- Artículo quincuagésimo quinto del nuevo proyecto del Decreto de actualización del PRUG (referido al apartado 6. del art. 4.4.4.5 – Camino de conexión D.1.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el PRIUG de Urdaibai)

PROPUESTA: que cuando el camino de conexión se halle conformando parte de un planeamiento territorial y/o sectorial aprobado definitivamente (recordemos que este importante matiz, no se halla en el hoy día vigente PRUG y se incorpora, acertadamente, en este proceso de reformulación del nuevo PRUG), y se adecue y referencie a un vial (en correspondencia con el criterio marcado en el apartado 3 del señalado art. 4.4.4.5), la anchura máxima funcional dispuesta en el citado precepto pueda verse incrementado hasta en un porcentaje de la medida establecida en el vigente (y en el reformulado) apartado 6 del art. 4.4.4.5 (por las características propias de movilidad cotidiana de estas infraestructuras planificadas, más allá de la meramente recreativas, y su vinculación a una carretera).





3. ALDAKETA-PROPOSAMENA.- EKZP eguneratzen duen dekretu-proiektu berriaren berrogeita hamabosgarren artikulua (Urdaibaiko EKZP onartzen duen irailaren 27ko 139/2016 Dekretuaren 4.4.4.5 artikulua 6. atala, lotura-bidea D.1.4).

PROPOSAMENA: lotura-bidetik bizikleta eta oinezkoen zirkulazioa berezita ezartzen bada (bakoitza aurrez ezarritako banda batetik), bizikletan ibiltzeko gehieneko abiadura gehienez ere 10 kilometrokoa baino gehiagokoa izan ahalko da orduko, 4.4.4.5 artikulua 6. atalean ezarritakoaren arabera.

4. ALDAKETA-PROPOSAMENA.- EKZP eguneratzen duen dekretu-proiektu berriaren berrogeita hamabosgarren artikulua (Urdaibaiko EKZP onartzen duen irailaren 27ko 139/2016 Dekretuaren 4.4.4.5 artikulua 6. atala, lotura-bidea D.1.4).

PROPOSAMENA: irtenbide bituminoso iragazkorretan baimendutako kolore-sorta zabaltzea, lur-koloreetara eta beltzera. Izan ere, inguru berezia da, babes bereziko, eta, beraz, bide horiek osatu ahal izateko lore-sorta handiagoa eduki ahalko da.

Ondorioz, eta EKZP eguneratzen duen dekretu-proiektu berriaren berrogeita hamabosgarren artikuluan planteatutako lau birformulazio-proposamenak jasota (proiektu horrek eguneratu egiten du 4.4.4.5. artikulua, lotura-bidea D.1.4), aipatu EKZPren 6. atal berria planteatu da, honela (sartutako testu berria azpimarratu da):

PROPUESTA DE CAMBIO 3.- Artículo quincuagésimo quinto del nuevo proyecto del Decreto de actualización del PRUG (referido al apartado 6. del art. 4.4.4.5 - Camino de conexión D.1.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el PRIUG de Urdaibai)

PROPUESTA: que cuando la circulación ciclista y peatonal por el camino de conexión se establezca de forma diferenciada a lo largo de él (cada uno por su banda previamente prefijada), la velocidad máxima de circulación en bicicleta podrá superar el máximo de 10 km/h establecido en el apartado segundo del citado precepto 4.4.4.5).

PROPUESTA DE CAMBIO 4.- Artículo quincuagésimo quinto del nuevo proyecto del Decreto de actualización del PRUG (referido al apartado 6. del art. 4.4.4.5 - Camino de conexión D.1.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el PRIUG de Urdaibai)

PROPUESTA: abrir el abanico de color permitido en las soluciones bituminosas permeables a los colores tierra y negro. Precisamente por encontrarnos en un entorno singular, de especial protección, y poder así contar con una mayor gama de colores para abordar la conformación de estos caminos.

Concluyendo y recogiendo las cuatro propuestas de reformulación planteadas al artículo quincuagésimo quinto del nuevo proyecto de Decreto de actualización del PRUG (que actualiza el art. 4.4.4.5-Camino de conexión D.1.4), se plantea el nuevo apartado 6 del citado precepto del PRUG como sigue (se subraya el nuevo texto introducido):





«6.- Orokorrean, Trantsizioko Gainkategorian edo Gune Babesteko Gainkategorian, behin betiko onartutako lurralde- edo/eta sektore-plangintzaren bidez bizikleta-azpiegitura gisa identifikatutako bideetan, baldin eta bizikleten eta oinezkoen erabilera bizia aurreikusten bada, bide horien zabalera 4,5 metro funtzionalera arte areagotzeko aukera aztertu ahal izango da. Era berean, kolore gorriko, berdeko, lur-koloreko edo beltzeko nahasketa bituminosoko akaberak aztertu ahal izango dira. Gehieneko atal funtzional posible hori % 20 igo liteke, baldin eta lotura-bidearen ibilbidea lehendik bazen bide batera egokitzen bada, hura erreferentzia moduan hartuta, artikuluko honen 3. atalean aurreikusitako lehentasun-irizpidearen arabera.»

«6.- En el caso de caminos en la Supracategoría de Transición, en general, o en la Supracategoría de Protección de Núcleo, identificados por el planeamiento territorial y/o sectorial aprobados definitivamente como infraestructuras ciclables, en los que se prevé un uso ciclista y peatonal intenso, se podrá analizar la posibilidad de ampliar la anchura de estos caminos hasta los 4,50 metros funcionales, así como los acabados con mezclas bituminosas permeables en colores rojo, verde, tierra o negro. Una sección funcional máxima posible que pudiera verse incrementada en un 20% cuando el itinerario del camino de conexión se adecue y referencie, anexándose, a un vial existente, en virtud del criterio preferencial dispuesto en el apartado 3 del presente artículo.»

Hura ezartzeko proiektuak neurri hauen eta zoru-mota honen beharra justifikatuko du. Halaber, kasu horietan, betiere lotura-bidetik oinezkoen eta bizikleten zirkulazioa bereizita ezartzen bada (bakoitza aurrez ezarritako banda batetik), gehieneko 10 kilometro orduko abiadura gainditu ahal da, artikuluko honen 2. atalean ezarritako bizikleta bidezko zirkulaziorako.»

El proyecto para su implantación justificará la necesidad de estas medidas y del tipo de firme. Pudiendo, en estos casos también, y siempre que la circulación ciclista y peatonal por el camino de conexión se establezcan de forma diferenciada (cada uno por su banda previamente prefijada), superar la velocidad máxima de 10 km/h para la circulación en bicicleta establecida en el apartado 2 del presente artículo.»

TXOSTEN-PROPOSAMENA

Ondorioz, eta aurreko oharretan ezarritakoaren arabera, “Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko Planaren aldaketa” lurralde-antolamenduko tresna aztertu ondoren, Bizkaiko Foru Aldundiaren bizikleta-bideen sektore-eskumenaren ikuspegitik, proposatutako txostena ALDEKOA da, baina beharrezkoa da planean EKZPren 6. atal horren zuzenketa sartzea, BBBLPSen garapen

PROPUESTA DE INFORME

Como conclusión, y de conformidad con las consideraciones anteriores, tras el análisis del instrumento de ordenación territorial “Modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai”, desde la visión competencial sectorial de vías ciclistas de la Diputación Foral de Bizkaia el informe propuesta es FAVORABLE, si bien es necesario se incorpore en el plan la propuesta de





egokia bermatzeko, bertan jasotako zehaztapenen arabera.

corrección del citado apartado 6 del PRUG para garantizar el adecuado desarrollo del PTSVCB conforme a las determinaciones recogidas en el mismo.

Eta halaxe jakinarazi zaizu, jakinaren gainean egon zaitezten eta ondore egokiak izan ditzan.

Por todo lo cual le informo para su conocimiento y efectos oportunos.

Adeitasunez,

Atentamente,

Sin./Fdo.: JON ERAIMUNDA LARREA ARRUTIA 2024-01-23
BERRIKUNTZARAKO ETA BIDEEN KUDEAKETARAKO ZUZENDARITZA NAGUSI.-REN ZUZENDARI NAGUSIA
DIRECTOR/A GENERAL DE DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN VIARIA



PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS A LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAIS VASCO SOBRE LA MODIFICACION DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI. EXPEDIENTE COPV: OT-020-23-PRUG

1. OBJETO DEL INFORME

Es informar a la COPTV sobre la adecuación o no de las propuestas del documento analizado al PTS de la Red Ferroviaria en la CAPV, a la Ley del Sector Ferroviario, así como a Proyectos ferroviarios previstos en el ámbito de competencias de ETS.

2.- ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS

El objeto de la Modificación planteada consiste en adecuar el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai a su función de protección y recuperación dejando la planificación urbanística contemplada en la misma en manos de los Ayuntamientos.

El ámbito de gestión de la Reserva del Urdaibai se encuentra en el visor de GEOEUSKADI, mediante el acceso al enlace que se ha aportado en la propia documentación.

La línea Amorebieta- Bermeo, desde el PK 4/000 hasta el PK 28/700 discurre dentro del ámbito de la Reserva del Urdaibai, por lo que **cualquier desarrollo urbanístico que se lleve a cabo en los municipios por los que atraviesa dicha línea deberán someterse al preceptivo informe sectorial, y cualquier tipo de actuación en la zona de afección ferroviaria deberá contar con la correspondiente autorización sectorial.**

Teniendo en cuenta la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, se convendrá:

1. Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias, estaciones y terminales que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General (en este caso se aplica a la Red Ferroviaria Vasca), así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias, de modo que los usos previstos en las zonas colindantes sean compatibles con la explotación ferroviaria.

2. Así mismo, el artículo 7.2, indica que no podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística, que contravengan lo establecido en un estudio informativo aprobado definitivamente. El incumplimiento de dicha prohibición comportará la nulidad de pleno derecho exclusivamente de las determinaciones que lo contravengan.

La omisión de la petición del informe preceptivo establecido en el párrafo primero, o la aprobación de los instrumentos correspondientes antes de que transcurra el plazo para evacuarlo y en ausencia del mismo, comportará la nulidad de pleno derecho de las determinaciones de los citados instrumentos que menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de la Red Ferroviaria.

En el caso de estudios informativos en tramitación que, no habiendo sido aún aprobados, hayan sido sometidos a información pública, la administración competente en materia de ordenación territorial o urbanística, según corresponda, procederá en cada caso, en las zonas afectadas por los trazados y actuaciones ferroviarias objeto de la mencionada información pública, a la suspensión de la aprobación de nuevas clasificaciones y calificaciones de suelo y de los efectos de las ya aprobadas, como también a la suspensión del otorgamiento de nuevas autorizaciones y licencias urbanísticas, hasta tanto se apruebe el estudio, con un plazo máximo de suspensión de un año a partir de la fecha de publicación del anuncio de la información pública del correspondiente estudio, el cual se podrá prorrogar por un plazo máximo de 6 meses.

Se excluye de lo anterior aquellas actuaciones administrativas de carácter territorial, urbanístico o edificatorio que sí fuesen compatibles con la futura actuación ferroviaria o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, previo informe vinculante de la dirección competente en materia ferroviaria.

3. Con ocasión de las revisiones de los instrumentos de planeamiento urbanístico o en los casos en que se apruebe un tipo de instrumento distinto al anteriormente vigente, se incluirán los elementos contenidos en los estudios informativos aprobados definitivamente con anterioridad. Para tal fin, los estudios informativos incluirán una propuesta de la banda de reserva de la previsible ocupación de la infraestructura, estación de transporte de viajeros o terminal de transporte de mercancías, y de sus zonas de dominio público.
4. Siguiendo el punto 7.6 de la citada Ley 26/2022, la modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá incorporar las servidumbres acústicas de las líneas, estaciones de transporte de viajeros y terminales de transporte de mercancías que cuenten con mapas de ruido aprobados.
5. De igual manera se cumplirá la normativa vigente en materia de contaminación acústica, regulada por el Decreto 213/2012 de 16 de octubre, de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.- CONCLUSIÓN

En base a todo lo anteriormente expuesto, y con la información que a día de hoy disponemos, emitimos un **INFORME FAVORABLE al Documento de Modificación del Plan Rector de uso y gestión de la reserva de la biosfera de Urdaibai**, debiendo garantizarse en todo caso el cumplimiento de las determinaciones del PTS ferroviario de la CAPV, así como la Ley del Sector Ferroviario, tanto en los desarrollos urbanísticos de los municipios pertenecientes al ámbito, así como en la realización de nuevas actuaciones que se encuentren en la zona de afección ferroviaria.

Bilbao, 15 de enero de 2024

Ana Pelayo
Revuelta



Bilbao

2024.01.1

5

10:07:34

+01'00'



2024 URT. ENE. 23

2024 URT. ENE. 24

SARRERA	IRTEERA
Zk. _____	Zk. 27631

INFORME TÉCNICO

SARRERA	IRTEERA
Zk. 57065	Zk. _____

Asunto: Modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai
Municipio: PRUG URDAIBAI
Nº expediente: OT-020-23

1.- ANTECEDENTES

Este informe se redacta para la sesión 1/2024 de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, de 25 de enero de 2024.

2.- ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN Y SU EFECTOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

2.1. Objetivos y contenido de la propuesta

Las principales modificaciones del PRUG han sido en relación a los siguientes aspectos

- Eliminación de los Planes Especiales.
- Adaptación del PRUG a lo establecido por la Ley 5/1998, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, en lo relativo a la prohibición de reducción del suelo no urbanizable.
- Modificación de las características de las instalaciones para refugio de máximo 3 unidades de ganado mayor.
- Modificación de los artículos relativos a la producción de energía, a fin de mejorar la posibilidad de introducción de energías renovables. Simplifica la redacción del PRUG y habilita al Departamento para que mediante instrucciones técnicas lleven a cabo el desarrollo de lo establecido.
- Otras de tipo menor como correcciones ortográficas, eliminar el género en las menciones de la persona que ostenta la dirección del Patronato.

2.2. Afecciones al patrimonio cultural

Los Ayuntamientos, por medio del planeamiento (Planes Generales y Normas Subsidiarias) establecen cual es el patrimonio cultural y su régimen de protección. Ese planeamiento, y, en general, los planes municipales, son informados por el Departamento del Gobierno Vasco con competencia en patrimonio cultural. Asimismo, los bienes protegidos por el Gobierno Vasco deben contar con autorización previa de la Diputación Foral, previamente a la concesión de la licencia municipal. En el Decreto no se proponen modificaciones que hagan referencia directa al patrimonio cultural, pero algunos artículos pueden tener consecuencias en ese patrimonio. Por eso, se considera necesario mencionar que todas las intervenciones estarán sujetas a la legislación sobre patrimonio cultural.

3.- CONCLUSIONES

Se debería recoger en el Plan que cualquier intervención en su ámbito deberá cumplir las disposiciones sobre patrimonio cultural contenidas en los planes urbanísticos municipales y la legislación general sobre patrimonio cultural. Recordamos que se establece en la Ley 14/2023, de 30 de noviembre, de modificación de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, que la instalación de energías renovables y sistemas de eficiencia energética en bienes protegidos requerirá de estudios de evaluación de impacto patrimonial.

Sin embargo, los proyectos concretos y los instrumentos de planeamiento se analizarán, en cada caso, siguiendo lo dispuesto en la legislación sobre patrimonio cultural.

Vitoria-Gasteiz, en el día y hora de la firma electrónica.



IÑAKI
ETXEBESTE
GOIKOETXEA
- 35769365H

Digitally signed by
IÑAKI ETXEBESTE
GOIKOETXEA -
35769365H
Date: 2024.01.19
13:48:18 +01'00'

Fdo. Iñaki Etxebeste Goikoetxea

ARQUITECTO DEL CENTRO DE LA CAPV DE PATRIMONIO CULTURAL VASCO

Mikel
Aizpuru

Digitally signed
by Mikel
Aizpuru
Date: 2024.01.19
14:05:28 +01'00'

VºBº Mikel Aizpuru Murua
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

24 de enero de 2024

ASUNTO

COTPV de 25 de enero.

Modificación PRUG URDAIBAI.

D. Tomás Orallo Quiroga

Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco

Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana

Gobierno Vasco

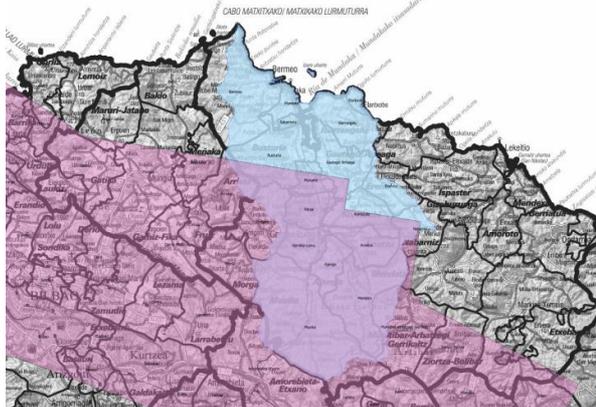
C/ Donostia 1

01010 Vitoria-Gasteiz

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

De cara al pleno la COPV del 25 de enero, se comprueba que en la Dirección General de Aviación Civil no consta se haya recibido solicitud de informe sobre dicha modificación del Plan.

Dado que la Reserva de la Biosfera de Urdaibai se encuentra afectada tanto por las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas establecidas (RD370/2011) como del Plan Director del Aeropuerto de Bilbao (Orden FOM de 17 de julio de 2001), es necesario que la administración pública competente solicite, de manera oficial, antes de la aprobación inicial o trámite equivalente a la Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) el correspondiente informe. Dicho informe tiene carácter vinculante y preceptivo y por lo tanto deberá ser expresamente favorable para la aprobación definitiva del planeamiento.



Envolvente de las servidumbres aeronáuticas en rosa.

CORREO ELECTRONICO fomento.alava@correo.gob.es

C/ OLAGUIBEL, 1
01071 VITORIA-GASTEIZ
TEL.: 945 759 300
FAX.: 945 759 301

CSV : GEN-69c4-e09e-88b3-4c7e-5dba-c496-8363-a6a3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

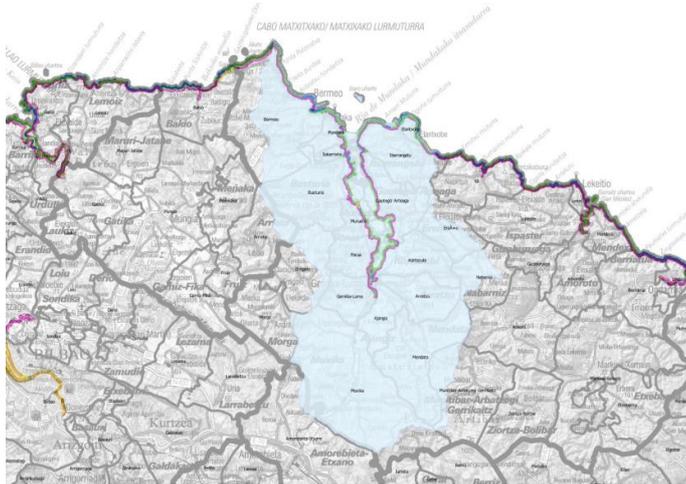
FIRMANTE(1) : ENDIKA URTARAN MOTOS | FECHA : 24/01/2024 19:28 | NOTAS : F





COSTAS

Desde la Demarcación de Costas del País Vasco, nos comunican que no les consta hayan recibido la documentación de la modificación. La última de la que disponen data de 2016.



Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre

Un cordial saludo

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO
EN EL PAÍS VASCO

Endika Urtaran Motos

ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO
GOBERNUAREN
ORDEZKARIORETZA
ARABAN
SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN ALAVA



CSV : GEN-69c4-e09e-88b3-4c7e-5dba-c496-8363-a6a3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ENDIKA URTARAN MOTOS | FECHA : 24/01/2024 19:28 | NOTAS : F